

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Carlos Alfredo Mendoza Alcivar se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Policía de 28/03/03 —Denegar entrada en España y retorno a Ecuador—; recurso al que ha correspondido el número PO. 2058/03.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—La Secretaría judicial de Sección Novena.—33.935.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A CORUÑA

Edicto

Doña Dosinda Álvarez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de los de A Coruña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 420/2004 se sigue a instancia del procurador señor Garaizabal García de los Reyes en nombre y representación de don Leopoldo Núñez Moreno, expediente para la declaración de fallecimiento de don Jaime Núñez Moreno, natural de A Coruña, vecino de A Coruña, nacido el 23 de junio de 1930, que actualmente tendría 74 años, quien se ausentó de su último domicilio hace 50 años, no teniéndose de él noticias desde entonces, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en A Coruña, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.—El/La Magistrado-Juez.—34.116.

1.ª 5-7-2004

AZPEITIA

Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en la Ejecutoria número 13/04 se ha dictado el presente Auto, que dice:

Auto

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 15 de abril de 2004.

Hechos

Único.—Dictada sentencia en el presente juicio de faltas y notificada a las partes ha transcurrido el término legal, sin que quepa ya recurso alguno.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Procede declarar firme la sentencia y practicar las diligencias necesarias para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 974 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, y procedase a su ejecución. A tal fin, háganse las oportunas anotaciones en los libros correspondientes de Secretaría, acordándose las actuaciones siguientes:

Requerir a Sid Ali Kellou haga efectiva en el plazo de un día la cantidad de 360 euros, señalada en la sentencia en concepto de multa. En caso de no proceder al pago de la multa se procederá por la vía de apremio.

Desconociéndose el domicilio del ejecutado, librense los oportunos oficios a las fuerzas del orden para su averiguación.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa) y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Auto y requerimiento a Sid Ali Kellou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 17 de junio de 2004.—El/La Secretario judicial.—33.955.

BURGOS

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos,

Sentencia número 932/03.

Procedimiento: Tercería de mejor derecho 308/2003.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2003.

El Ilustrísimo Sr. D. Ignacio Martín Verona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes Autos de Tercería de mejor derecho 308/03, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Construcciones Aragón Izquierdo, Sociedad Limitada, con Procurador D. Alejandro Junco Petrement y Letrada Sra. doña María Jesús

Fernández Huesa, y de otra, como demandados, Julio Antón Manzaneda, Luis Miguel Rosales Arnaiz, Dionisio Barrio Román, Ángel García Santillán, Alfredo Treceño Antón, Segundo Elvira Iturbe, Mercedes del Val Ibeas, José Ignacio Galiana Mariana, Teodoro Arce Arce, Carlos Juan Orcajo, Julio de Pedro Vela, Pedro Basurto Pérez, Julio Merino González, Félix Recio del Val, Antonio Hortigueta Llamo, Adolfo Ruiz Medina, Miguel Ángel Tamayo Revilla, Antonio José Villegas Martínez, Jesús Hoyuelos Heriz, Ernesto Fernández Barros, Raúl Polanco Martín, Miguel Ángel San Miguel Sacristán, Jesús Peña Burgos, Javier Elena Sancho, Luis Antonio García Benito, M.ª Yolanda Pérez Álvaro, Miguel Hernández Briones, José Antonio Delgado García, Jesús M.ª Hernando Díez, José Ignacio de los Mozos Benito, Eusebio García Arlanzón, Dionisio Martínez Pedrosa, Teodosio Bastida Moreno, Primitivo Calzada Calzada, Pablo Mamolar Oinillos, Fernando Roberto Pagán Molina, Cristóbal Sánchez López, Fernando Miñón Alonso, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia, José Luis González Pérez, Begoña Torre López, Miguel Ángel Díez Barbero, Germán Antolin Díez, Benjamín Arce Arroyo, Prisciliano Moreno Benito, Esther Barrios Carrasco, Clemente Álvaro Villafranca, Juan Carlos Yela Bernabé, Francisco Javier Bonachia Fernández, M.ª Ángeles Cantabrana Ruiz, M.ª del Carmen Barrio de la Iglesia, José Luis Navarro Navarro, Carlos Pérez del Castillo, con Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra M.ª Luisa Burgos Ballesteros, representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, Edinfor, Sociedad Anónima; Promociones Inmobiliaria, Sociedad de Cooperativas, Sociedad Anónima; Promociones Inmobiliarias de Casas, Sociedad Anónima; Rediche, Sociedad Anónima, todos ellos en rebeldía, sobre Tercería de mejor derecho, y

Callo

Que debo desestimar como desestimo totalmente la demanda de Tercería de mejor derecho formulada por la representación de la mercantil Construcciones Aragón Izquierdo, Sociedad Limitada, frente a Julio Antón Manzaneda, Luis Miguel Rosales Arnaiz, Dionisio Barrio Román, Ángel García Santillán, Alfredo Treceño Antón, Segundo Elvira Iturbe, Mercedes del Val Ibeas, José Ignacio Galiana Mariana, Teodoro Arce Arce, Carlos Juan Orcajo, Julio de Pedro Vela, Pedro Basurto Pérez, Julio Merino González, Félix Recio del Val, Antonio Hortigueta Llamo, Adolfo Ruiz Medina, Miguel Ángel Tamayo Revilla, Antonio José Villegas Martínez, Jesús Hoyuelos Heriz, Ernesto Fernández Barros, Raúl Polanco Martín, Miguel Ángel San Miguel Sacristán, Jesús Peña Burgos, Javier Elena Sancho, Luis Antonio García Benito, M.ª Yolanda Pérez Álvaro, Miguel Hernández Briones, José Antonio Delgado García, Jesús M.ª Hernando Díez, José Ignacio de los Mozos Benito, Eusebio García Arlanzón, Dionisio Martínez Pedrosa, Teodosio Bastida Moreno, Primitivo Calzada Calzada, Pablo Mamolar Pinillos, Fernando Roberto Pagán Molina, Cristóbal Sánchez López, Fernando Miñón Alonso, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia, José Luis González Pérez, Begoña Torre López, Miguel Ángel Díez Bar-

bero, Germán Antolín Díez, Benjamín Arce Arroyo, Prisciliano Moreno Benito, Esther Barrios Carrasco, Clemente Álvaro Villafranca, Juan Carlos Yela Bernabé, Francisco Javier Bonachia Fernández, M.^a Ángeles Cantabrana Ruiz, M.^a del Carmen Barrio de la Iglesia, José Luis Navarro Navarros, Carlos Pérez del Castillo, con Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra M.^a Luisa Burgos Ballesteros, representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, Edinfor, Sociedad Anónima; Promociones Inmobiliaria, Sociedad de Cooperativas, Sociedad Anónima; Promociones Inmobiliarias de Casas, Sociedad Anónima; Rediche, Sociedad Anónima, al no haberse acreditado la concurrencia de los requisitos legales, manteniendo los embargos adoptados en el procedimiento de que trae causa el presente litigio, sobre los que se harán efectivos, en su caso, los créditos que sostente la ejecutante en tal procedimiento, sin preferencia alguna a favor de la mercantil Tercerista, todo ello con imposición de las costas del procedimiento totalmente a cargo de la demandante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Burgos, 5 de mayo de 2004.—El Secretario.—33.830.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Edicto

Por auto del juzgado de primera instancia número cinco de Donostia-San Sebastián de fecha 15 de junio del 2004 dictado en el juicio voluntario 442/04, de quiebra de Estudios Técnicos Industriales S.L. instado por el procurador Doña María Luisa Linares Farias en representación de Estudios Técnicos Industriales S.L. quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus dedudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador Don Agustín Echevarría Iriando con domicilio en Avenida de la Libertad, 7-6.º de San Sebastián y posteriormente, a los señores síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al comisario Don Ignacio María Irure Gorostegui entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Donostia-San Sebastián, 15 de junio de 2004.—El/la Secretario.—34.194.

LA OROTAVA

Edicto

Don José Ramón Corral Quintana, Juez de Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de La Orotava,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 000000/2004 se sigue a instancias de doña Delio del Carmen Pérez Regalado expediente para la declaración de fallecimiento de doña María Del Carmen Pérez Pérez, natural de Los Realejos, nacida en el año 1884, quien se ausentó de su último domicilio en Los Realejos provincia de Santa Cruz de Tenerife, emigrando a Cuba entre los años 1912 y 1915 no teniéndose de ella noticias desde la referida fecha, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), 16 de abril de 2004.—El Juez.—El/la Secretario judicial.—33.870. 1.ª 5-7-2004

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 2.399/03-A2 se sigue a instancia de doña Carmen Yanes Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Pérez Benítez, nacida en Jerez de la Frontera (Cádiz), el día 28 de diciembre de 1926, hijo de Leopoldo Pérez y de Carmen Benítez, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, calle Ascao, 57, no teniéndose de él noticias desde el año 1963, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 4 de julio de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—33.828.

1.ª 5-7-2004

MADRID

Edicto

Doña Purificación Fernández Suárez, Secretaria judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia 37 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Quiebra Voluntaria con el número 11/04, promovido por el Procurador don Aníbal Bordallo Huidobro, en nombre y representación de la mercantil Bat Discos, Sociedad Anónima, dedicada a la fabricación de discos y la edición, producción, comercialización y cualquier forma de creación y explotación de obras musicales y discográficas, domiciliada en la calle Juan de Austria, número 17, local de esta capital, y por medio del presente se hace público que, por Auto de fecha 1 de marzo de 2004, se ha declarado en estado de quiebra voluntaria a la mercantil Bat Discos, Sociedad Anónima, y en el mismo se hace saber que nadie haga pago ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al Comisario don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin y, en su día, a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que haga manifestación por nota que entreguen al Comisario don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Secretaria judicial.—33.821.

MADRID

Edicto

Doña M.^a José García Juanes, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha dictado Auto de fecha 14 de mayo de 2004, en el que se aprueba el Convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos 102/03 de Roblon Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, que copiado en el extracto dice:

Auto.—En la Villa de Madrid, a 14 de mayo de 2004.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por Auto de fecha 14 de noviembre de 2003 se declaró en estado de suspensión de pagos de Roblon Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, en situación de insolvencia provisional, acordándose convocar a los acreedores a Junta General que se celebró en fecha 30 de abril de 2004, declarándose válidamente constituida la Junta por importar los créditos de los acreedores concurrentes, más de tres quintos del total pasivo deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención.

Segundo.—Que en la Junta fue sometida a votación la propuesta de convenio presentada por el acreedor Secotemi, que reunió en el voto favorable de todos los acreedores concurrentes, que representaban, más de las tres cuartas partes del total pasivo deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derechos de abstención.

Parte dispositiva: Acuerdo. Dispongo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos de Roblon Telecomunicaciones, Sociedad Anónima; hágase pública mediante edictos que se fijen en el Tablón de Anuncios de este Juzgado e inserten, asimismo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el Boletín Oficial del Estado, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad de Madrid; participese también mediante oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; y los que procedan anótese en el Libro registro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, que serán sustituidos por las del convenio aprobado, tan pronto sea firme esta resolución.

Hágase constar que el Convenio anteriormente mencionado se encuentra unido a los autos, en la Secretaria de este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—La Magistrada-Juez.—33.827.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid, de fecha 18 de mayo de 2004, dictado en la quiebra número 522/04 de Radio Sonido, Sociedad Anónima, instada por el Procurador don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, en representación de Radio Sonido, Sociedad Anónima, se ha declarado en estado de quiebra a Radio Sonido, Sociedad Anónima, quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario Administrador don Javier Santos Barja y, posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al Sr. Comisario don Ricardo Campos Hernando, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Secretario.—33.822.